



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 26 de octubre de 2022

**RES. CM N° 222/2022**

**VISTO:**

El Concurso N° 67/20 (TEA A-01-00002379-1/2020) y las presentaciones formuladas a través de los TEAs A-01-00022087-2/2022; A-01-00022113-5/2022 y A-01-00022121-6/2022; A-01-00022118-6/2022; A-01-00022146-1/2022; A-01-00022223-9/2022; A-01-00022234-4/2022 y el Dictamen N° 16/2022 de la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante RES. CSEL. N° 11/2020, de fecha 4/2/2020, se llamó a concurso de oposición y antecedentes para cubrir dos (2) cargos de Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en los términos previstos por los artículos 39 y 40 del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución CM N° 23/2015, la publicación de la calificación de los antecedentes y las entrevistas personales fueron efectuadas el 16 de septiembre de 2022, venciendo el plazo para que los concursantes tomen vista del expediente y presenten impugnaciones el día 04 de octubre de 2022.

Que, preliminarmente cabe señalar que no se han expuesto impugnaciones entre concursantes. No obstante, se efectuaron seis (6) presentaciones en tiempo y forma, que serán tratadas en el orden en que fueron ingresadas al sistema.

Que, en concordancia corresponde destacar que en el marco del artículo 116, inc. 1 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, reglamentado por la Ley 31, el concurso público de oposición y antecedentes constituye el mecanismo establecido para la selección de los jueces, juezas e integrantes del Ministerio Público, cuyo objetivo es el de asegurar la transparencia, celeridad e idoneidad en la conformación del Poder Judicial, de modo tal de fortalecer su independencia y el desempeño eficiente en la prestación del servicio de justicia (del voto del Dr. Carlos Balbín en oportunidad de integrar el TSJ en la causa “Gil Domínguez, Andrés c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, 20/10/04).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que tal como lo ha enfatizado la Comisión, y posteriormente este Plenario, en numerosos dictámenes, se trata de un proceso administrativo especial de tipo político-institucional a cargo del Consejo de la Magistratura consistente en una secuencia de actos jurídicos que conllevan una valoración de los méritos de los postulantes, con el fin de designar a la persona más idónea para el cargo. En este procedimiento, el citado órgano posee tanto facultades regladas como discrecionales.

Que en efecto, los pasos del mecanismo concursal se encuentran taxativamente regulados por la Constitución local, la Ley 31 y el Reglamento de Concursos, lo que significa que deben respetarse pautas claras a fin de garantizar su consistencia.

Que lo expuesto no obstaculiza que la normativa otorgue –en mayor o menor grado– al organismo que lleva adelante cada una de las fases del concurso cierto margen de apreciación, basado en consideraciones de oportunidad, mérito y conveniencia. En este sentido, el iter concursal consta de una serie de etapas ejercidas por distintos órganos que, con sus características y finalidades, resultan necesarias e insoslayables. Para el caso que aquí nos ocupa, la Comisión de Selección establece los criterios a efectos de evaluar los antecedentes y las entrevistas de los concursantes en base a parámetros establecidos reglamentariamente que se aplican por igual a todos los participantes.

Que como sostiene Gordillo, “las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando una norma jurídica predetermina en forma concreta una conducta determinada que el particular debe seguir, o sea cuando el orden jurídico establece de antemano qué es específicamente lo que el órgano debe hacer en un caso concreto. Las facultades del órgano serán en cambio discrecionales cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una y otra cosa, o hacerla de una y otra manera” (Gordillo, A., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Parte General, F.D.A., Buenos Aires, 2009).

Que, siguiendo esta línea argumental, se torna indispensable subrayar que la comisión competente no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus impugnaciones, sino sólo aquéllos que resulten conducentes (conf. doctrina de la CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297:333, 300:1193, 302:235, entre otros).

Que así, la Comisión de Selección emitió el Dictamen CSEL N° 16/2022.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que la comisión comienza su análisis manifestando que mediante TEA N° A-01-00022087-2/2022, Paula Iriel Vaca impugna la calificación a sus antecedentes.

Que comienza su impugnación arguyendo que la calificación brindada no guarda relación con el puntaje otorgado en un concurso anterior, donde obtuvo diecinueve puntos con veinte centésimos (19,20) amén de contar con menos antecedentes que en el presente concurso.

Que respecto a sus antecedentes profesionales señala que en el apartado “trayectoria profesional” se le han otorgado once (11) puntos cuando –según su parecer– merece un puntaje más elevado, en comparación con otros concursantes que cuentan con menor experiencia que la impugnante.

Que analizado el puntaje otorgado a la Dra. Vaca por sus antecedentes profesionales, sostuvo la CSEL que correspondería rechazar los planteos formulados. En este sentido, se destacó que cada composición de la Comisión evalúa los antecedentes de los postulantes de manera integral y en referencia a cada concurso puntual. A mayor abundamiento, es dable resaltar que su calificación se corresponde con las de los otros postulantes que acreditaron desempeñarse por más de un año en el mismo cargo que ostenta, conforme lo establecido por el artículo 42 del Reglamento de Concursos.

Que seguidamente cuestiona el puntaje obtenido en el rubro “títulos de posgrado”, manifestando que posee dos especializaciones, una en Derecho Penal por la Universidad de Palermo y otra en Justicia Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad de Bolonia en convenio con la Asociación Argentina de Justicia Constitucional. En este sentido, la concursante esgrime que ambas deben ser valoradas como títulos de posgrado de especialización y no como cursos en virtud de la naturaleza de los títulos. En esta línea, pone de resalto que de la Res. CM N° 95/2017 se desprende el reconocimiento del carácter de Posgrado de Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos. Finalmente, realiza una comparación con otros concursantes a los que se les han valorado las distintas especializaciones de universidades como Universidad el Salvador, Universidad de Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino y Universidad de Salamanca -España-.

Que en este punto, sostuvo la comisión, que debe hacerse lugar parcialmente al planteo formulado, teniendo en cuenta que para calificar el apartado “títulos de posgrado” se evaluó sólo los títulos de Especialista y Magíster, considerando en el ítem “antecedentes relevantes” los demás programas de posgrado, como el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

acreditado por la Dra. Vaca de la Universidad de Palermo. Por consiguiente, toda vez que el título en Justicia Constitucional y Derechos Humanos otorgado por la Universidad de Bolonia sí reviste el carácter de Especialización y, consecuentemente, fue incorrectamente valorado en “antecedentes relevantes”, correspondería hacer lugar parcialmente a la impugnación interpuesta, y elevar su calificación en un (1) punto.

Que luego, se agravia con la valoración que se realizó a su trayectoria docente, sosteniendo que, del paralelismo con las concursantes Pierri Alfonsín y Ángulo, se desprende que pese a haber acreditado el desempeño como ayudante de segunda por concurso en la Universidad de Buenos Aires, profesora adjunta y titular en la Escuela de Cadetes de la Policía Federal, se les ha otorgado un puntaje similar, cuando las referidas postulantes poseen una trayectoria más exigua a la suya. En consecuencia, solicita se eleve su nota.

Que analizadas las constancias aportadas en los legajos de las concursantes mencionadas en comparación con sus propios antecedentes, la Comisión entendió que la calificación otorgada luce razonable y equitativa teniendo en cuenta los cargos docentes que en cada caso acreditaron, la especificidad de los mismos respecto al cargo concursado, las instituciones en las cuales los desempeñan o desempeñaron y el tiempo de trayectoria. La Dra. Pierri Alfonsín acredita ser docente de materias vinculadas al cargo para el que concursa en tres (3) universidades nacionales mientras que la Dra. Angulo acreditó haberse desempeñado como docente a lo largo de diez (10) años en la Universidad de Buenos Aires, razón por la cual se debe confirmar la calificación y rechazar la impugnación.

Que por los motivos expuestos, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros hacer lugar parcialmente a la impugnación formulada por la concursante Paula Iriel VACA (TEA N° A-01-00022087-2/2022), y elevar su calificación en un (1) punto.

Que bajo los TEAs N° A-01-00022113-5/2022 y A-01-00022121-6/2022, Mariano Díaz Bo impugna la calificación a sus antecedentes.

Que el postulante cuestiona la nota que se le otorgó en el rubro “docencia”. Argumenta que, a diferencia de otros concursantes, desempeña el rol de docente en temáticas vinculadas al cargo para el cual se postula, de manera ininterrumpida desde el año 2013. Agrega, además, que desde el año 2019 ocupa el puesto de subcoordinador de la materia “Marco Legal de Actuación Policial: Módulo Derecho Procesal Penal y Contravencional, correspondiente a la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública – Oficial de la Policía”. En consecuencia, solicita se recalifique el puntaje del apartado “docencia”.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que analizada la calificación a la luz de los criterios de evaluación, la Comisión entendió que es razonable, equitativa y con fundamento en la trayectoria docente acreditada. Independientemente de la omisión de consignar en el dictamen que ejerció el cargo de subcoordinador de la materia antes mencionada, cabe destacar que dicha inadvertencia no modifica la calificación que fue otorgada en base a los parámetros objetivos aplicados a todos los concursantes.

Que por los motivos expuestos, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar la impugnación formulada por el concursante Mariano DÍAZ BO (TEAs N° A-01-00022113-5/2022 y A-01-00022121-6/2022).

Que por medio del TEA N° A-01-00022118-6/2022, Katia Yanina Schilman impugna la calificación de sus antecedentes.

Que la concursante expresa que en el rubro “títulos de posgrado” no fue valorado su “Diploma Superior en Ciencias Sociales con mención en Género y Justicia” expedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). El mencionado tiene jerarquía de posgrado según Resolución Ministerial 2018-589-APN-MECCYT por lo que solicita se reconsidere el puntaje obtenido en el apartado en discusión.

Que la Comisión entendió que se debe rechazar la presente impugnación en tanto –se reitera- fue criterio de los miembros de este Órgano, valorar en el apartado “títulos de posgrado” exclusivamente los títulos de Especialista y Magíster, y otorgar puntaje a los cursos y programas de posgrado en el acápite “antecedentes relevantes”, en el entendimiento que dicha pauta resulta la más adecuada a efectos de respetar los parámetros objetivos establecidos en el Reglamento de Concursos.

Que por los motivos señalados, se recomendó a este Plenario de Consejeros el rechazo de la impugnación formulada por la concursante Katia Yanina SCHILMAN (TEA N° A-01-00022118-6/2022).

Que por TEA N° A-01-00022146-1/2022, Enzo Finocchiaro impugna la calificación a su entrevista personal.

Que el Dr. Finocchiaro manifiesta que la valoración de su entrevista fue realizada de manera arbitraria, esto es, una decisión que no se deriva razonadamente de las normas vigentes según las circunstancias comprobadas de un caso. En este sentido, remarca que la omisión de ponderar elementos decisivos e invocados por las partes constituye arbitrariedad. Refiere que la consideración de su entrevista está



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

insuficientemente fundada y no se condice con las respuestas que brindó durante su desempeño, toda vez que –según su punto de vista- éstas fueron desarrolladas citando jurisprudencia, normativa local e internacional, demostrando su acabada experiencia lograda en los años trabajados en la Asesoría Tutelar. Por último, indica que su entrevista fue “muy similar a otras” que fueron puntuadas con el máximo posible. En vista de lo expuesto, solicita se eleve hasta los veinte (20) puntos la nota otorgada a su entrevista personal.

Que al respecto, se puso de resalto en el dictamen bajo análisis que la entrevista con la Comisión de Selección no reviste el carácter de un examen oral sino que, conforme el Reglamento de Concursos y, al no tener como finalidad exclusiva la evaluación de la preparación técnica de los concursantes, permite el análisis de determinadas circunstancias tales como enfoques, opiniones y modos de abordaje. En este orden de ideas, la calificación de su entrevista se realizó conforme los mencionados parámetros y en consecuencia, correspondería rechazar el planteo formulado.

Que por las razones expuestas, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar la impugnación realizada por el concursante Enzo FINOCCHIARO (TEA N° A-01-00022146-1/2022).

Que mediante el TEA N° A-01-00022223-9/2022, Carolina Becerra impugna la calificación a sus antecedentes.

Que comienza su objeción alegando que en el rubro “trayectoria profesional” se le asignaron once (11) puntos, cuando su desempeño a lo largo de dieciocho (18) años en el fuero Penal, Contravencional y de Faltas y su experiencia anterior en el fuero Penal de la Provincia de Buenos Aires, más su paso por el Ministerio Público de la Defensa, amerita – según considera- la máxima calificación.

Que sostuvo la CSEL que corresponde rechazar el planteo formulado por la impugnante teniendo en cuenta que la antigüedad fue valorada en el apartado especialidad, en el cual obtuvo el máximo puntaje establecido reglamentariamente. Por su parte, es dable destacar que el máximo puntaje otorgado en el presente concurso –a saber, once puntos con cincuenta centésimos (11,50)- ha sido asignado a concursantes que revistan cargos superiores jerárquicamente.

Que seguidamente, manifiesta que en el ítem “títulos de posgrado” solo se ha considerado su Especialización en Derecho Penal de la Universidad del Salvador omitiendo valorar los distintos cursos realizados con vinculación al cargo pretendido. En ese sentido, realiza una comparación con otros postulantes a quienes se les



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

han contabilizado en este ítem “cursos dictados en universidades de Europa donde se desconoce si resultan relativos a la especialidad a la que se está concursando”, situación que considera inequitativa ya que estos últimos no poseen la misma cantidad de horas que los estudios de posgrado de universidades nacionales como lo es la Universidad del Salvador. Por último, indica haber cursado el Programa de Actualización en Género y Derecho dictado por el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, siendo la única concursante que profundizó en sus estudios de feminismo y en lo que respecta a los derechos de las mujeres. En consecuencia, solicita se eleve su puntaje a tres (3) puntos.

Que en este punto, en el dictamen se hizo foco nuevamente en que la Comisión valoró en el apartado “títulos de posgrado” exclusivamente aquellos de Especialista y Magíster, ponderando los programas y cursos de posgrado en el acápite “antecedentes relevantes”. Obsérvese que por un error material involuntario el Programa de Actualización que refiere no fue consignado en la Res. CSEL N° 30/2022, más sí fue tenido en cuenta al momento de asignar el puntaje, habiendo obtenido la concursante en este rubro, el máximo establecido reglamentariamente.

Que luego, cuestiona la calificación obtenida en el rubro “docencia” realizando un resumen de su trayectoria en el ejercicio de esta función en la Universidad de Buenos Aires, Universidad de Palermo, en el Centro de Formación Judicial de la Ciudad dependiente del Consejo de la Magistratura, en la Asociación de Abogados de Buenos Aires y en el Instituto Superior de Seguridad Pública. Además, agrega que cuenta con la formación pedagógica de la Carrera Docente perteneciente al Centro para el Desarrollo Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Razones por las cuales entiende que su puntaje debe ser elevado a tres (3) puntos.

Que la Comisión entendió que la calificación otorgada que aquí se cuestiona debe ser mantenida, en tanto la concursante se limita a expresar el desacuerdo con la valoración realizada sin aportar argumentos que ameriten la modificación. Nótese que todos los cargos docentes que describe fueron consignados y por tanto evaluados en la Resolución CSEL N° 30/2022, a excepción de aquellos que no revisten la naturaleza requerida por la reglamentación para ser tenidos en cuenta.

Que en función de lo expuesto, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar la impugnación planteada por la concursante Carolina BECERRA (TEA N° A-01-00022223-9/2022).

Que a través del TEA N° A-01-00022234-4/2022, María Elena Alesio impugna la calificación a su entrevista personal y antecedentes.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que en este punto, la concursante no concuerda con los fundamentos asentados en la Resolución en la cual fue evaluado su desempeño, en tanto los términos utilizados para efectuar las críticas a su exposición resultan –desde su perspectiva- contradictorios. En efecto, entiende que si bien se consignó que los temas fueron desarrollados “moderadamente”, lo cierto es que la nota a la que se arriba no se condice con lo expuesto. Agrega que –a su vez- se ha omitido mencionar lo citado respecto de la opinión y la mirada filosófico jurídica del Profesor italiano Eligio Resta. En consecuencia, solicita se eleve la calificación otorgada a su entrevista personal.

Que la impugnación de su entrevista no logra articular razones válidas que ameriten la elevación de la calificación, en tanto el planteo se limita a plasmar el desacuerdo con la valoración que la Comisión realizó sobre su desempeño durante la entrevista, por lo tanto, correspondería su rechazo.

Que en segundo lugar realiza un resumen de su trayectoria laboral de la que se desprende que la concursante cuenta con veintisiete (27) años de ejercicio de la profesión, plazo que –a su parecer- resulta holgado y excede acabadamente al indicado por el artículo 42, Punto I- I.I. a). A su vez, expone que en el apartado “especialidad” le fueron asignados cuatro (4) puntos, omitiendo considerar que integra el Ministerio Público Tutelar hace trece (13) años lo que –según su parecer- amerita el otorgamiento de seis (6) puntos básicos.

Que de una lectura íntegra del dictamen cuestionado surge que la concursante obtuvo en el rubro “trayectoria profesional” una calificación consecuente con el cargo que desempeña, teniendo en cuenta que los puntajes más altos fueron asignados a concursantes que revisten cargos de mayor jerarquía, de modo que la calificación realizada por la Comisión se entiende justa y equitativa. Asimismo, la calificación del apartado “especialidad” se realizó teniendo en cuenta la antigüedad laboral ligada a funciones esencialmente relacionadas con el cargo concursado.

Que en tercer lugar, cuestiona el puntaje obtenido en el ítem “antecedentes académicos” alegando que no se han tenido en cuenta los distintos cursos de especialización realizados los que ascienden a un total de 1.369 horas.

Que manifestó la CSEL que en relación a los cursos de posgrado referidos, la omisión indicada por la concursante no es tal, en tanto ello fue valorado en el acápite “antecedentes relevantes”, como puede comprobarse de la lectura del Anexo I del Dictamen CSEL. N° 30/2020. Nótese que -como fue ut supra sostenido en este dictamen- el apartado títulos de posgrado se encuentra reservado para los títulos de Especialización y Maestría, conforme las pautas establecidas reglamentariamente.





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que por los motivos expuestos, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar la impugnación formulada por la concursante María Elena ALESIO (TEA N° A-01-00022234-4/2022).

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las calificaciones finales de todos los postulantes que cumplieron la totalidad de las etapas del concurso serían las siguientes:

<b>APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ESCRITO</b>	<b>ANTECEDENTES</b>	<b>ENTREVISTA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PIERRI ALFONSÍN</b>	<b>Milagros</b>	48	19,6	20	<b>87,6</b>
<b>BECERRA</b>	<b>Carolina</b>	45	21,5	20	<b>86,5</b>
<b>VACA</b>	<b>Paula Iriel</b>	46	19,8	20	<b>85,8</b>
<b>ANGULO</b>	<b>Durga Marcela Paula</b>	35	22,5	20	<b>77,5</b>
<b>VENTURA</b>	<b>Andrea</b>	43	20,1	14	<b>77,1</b>
<b>ARTICO</b>	<b>Juan Cruz</b>	44	20,75	12	<b>76,75</b>
<b>IGLESIAS</b>	<b>María Fernanda</b>	45	16,75	12	<b>73,75</b>
<b>FIGUEROA</b>	<b>Natalia Catalina</b>	36	21,4	12	<b>69,4</b>
<b>FINOCCHIARO</b>	<b>Enzo</b>	32	23,25	12	<b>67,25</b>
<b>SCHILMAN</b>	<b>Katia Yanina</b>	37	16,8	12	<b>65,8</b>
<b>BIANCHI</b>	<b>Daniela Jessica</b>	36	17,2	10	<b>63,2</b>
<b>DÍAZ BO</b>	<b>Mariano</b>	30	21,8	10	<b>61,8</b>
<b>SERJAI</b>	<b>Carolina</b>	27	19,45	13	<b>59,45</b>
<b>DE MARINIS</b>	<b>Laura Beatriz</b>	25	16,35	12	<b>53,35</b>



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

<b>ALESIO</b>	<b>María Elena</b>	27	13,5	12	<b>52,5</b>
---------------	------------------------	----	------	----	-------------

Que por ello, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público Fiscal propuso a este Plenario hacer lugar parcialmente a la impugnación planteada por la Dra. Paula Iriel Vaca y elevar su calificación en un (1) punto, rechazar las impugnaciones presentadas por los concursantes Mariano Díaz Bo, Katia Yanina Schilman, Enzo Finocchiaro, Carolina Becerra y María Elena Alesio y aprobar el siguiente orden de mérito provisorio

<b>APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ORDEN</b>
<b>PIERRI ALFONSÍN</b>	<b>Milagros</b>	1
<b>BECERRA</b>	<b>Carolina</b>	2
<b>VACA</b>	<b>Paula Iriel</b>	3
<b>ANGULO</b>	<b>Durga Marcela Paula</b>	4
<b>VENTURA</b>	<b>Andrea</b>	5
<b>ARTICO</b>	<b>Juan Cruz</b>	6
<b>IGLESIAS</b>	<b>María Fernanda</b>	7
<b>FIGUEROA</b>	<b>Natalia Catalina</b>	8
<b>FINOCCHIARO</b>	<b>Enzo</b>	9
<b>SCHILMAN</b>	<b>Katia Yanina</b>	10
<b>BIANCHI</b>	<b>Daniela Jessica</b>	11
<b>DÍAZ BO</b>	<b>Mariano</b>	12
<b>SERJAI</b>	<b>Carolina</b>	13
<b>DE MARINIS</b>	<b>Laura Beatriz</b>	14



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

<b>ALESIO</b>	<b>María Elena</b>	15
---------------	--------------------	----

Que en este estado llegan los presentes actuados a consideración de este Plenario de Consejeros, en los términos del art. 44 del Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 23/2015, que por unanimidad comparte los criterios expresados por la Comisión de Selección.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar las impugnaciones presentadas por los concursantes Mariano Díaz Bo, Katia Yanina Schilman, Enzo Finocchiaro, Carolina Becerra y María Elena Alesio, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación planteada por la Dra. Paula Iriel Vaca y elevar su calificación en un (1) punto, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 3º: Aprobar lo actuado en el Concurso N° 67/2020, convocado para cubrir dos (2) cargos de Asesor/a de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tramitado bajo expediente TEA A-01-00002377-5/2020.

Artículo 4º: Aprobar el Orden de Mérito definitivo del Concurso N° 67/20, con el siguiente alcance:

<b>APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ORDEN</b>
<b>PIERRI ALFONSÍN</b>	<b>Milagros</b>	1
<b>BECERRA</b>	<b>Carolina</b>	2
<b>VACA</b>	<b>Paula Iriel</b>	3



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

<b>ANGULO</b>	<b>Durga Marcela Paula</b>	4
<b>VENTURA</b>	<b>Andrea</b>	5
<b>ARTICO</b>	<b>Juan Cruz</b>	6
<b>IGLESIAS</b>	<b>María Fernanda</b>	7
<b>FIGUEROA</b>	<b>Natalia Catalina</b>	8
<b>FINOCCHIARO</b>	<b>Enzo</b>	9
<b>SCHILMAN</b>	<b>Katia Yanina</b>	10
<b>BIANCHI</b>	<b>Daniela Jessica</b>	11
<b>DÍAZ BO</b>	<b>Mariano</b>	12
<b>SERJAI</b>	<b>Carolina</b>	13
<b>DE MARINIS</b>	<b>Laura Beatriz</b>	14
<b>ALESIO</b>	<b>María Elena</b>	15

Artículo 5º: Proponer a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las Dras. Milagros Pierri Alfonsín y Carolina Becerra para cubrir los cargos de Asesora de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º: Comunicar las propuestas del artículo 5º a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante nota de estilo, adjuntando copia fiel de la presente, del Dictamen N° 16/2022 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, y de la documentación prevista en la Ley N° 331, haciéndole saber que se encuentra a su disposición el expediente aprobado en el artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 7º: Prorrogar por dos años el Orden de Mérito aprobado en el artículo 4º de la presente resolución, de conformidad con la competencia habilitada por la Ley N° 31.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público y por su intermedio notifíquese a los impugnantes en el correo electrónico denunciado, publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 222/2022**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

